



Medellín, diecinueve (19) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	05001 31 03 017 2020 00076 00
PROCESO	VERBAL SIMULACIÓN ABSOLUTA
DEMANDANTES	1.- RAMÓN ALBERTO ÁLVAREZ RODRÍGUEZ CC. 71.677.169 2.- CONTINENTAL DE CANTERAS S.A.S. NIT. 900.861.213-0
DEMANDADOS	1.- OCTAVIO CORREA SOTO CC. 3.306.065 2.- MARTHA CECILIA VÉLEZ CORREA CC. 39.169.858 3.- ÓSCAR ANTONIO JIMÉNEZ LÓPEZ CC. 70.500.797 4.- SOCIEDAD PROMOTORA DE INVERSIONES INMOBILIARIAS Y CIVILES S.A.S. -PICIL- S.A.S. NIT. 901.325.988-5
AUTO	INCORPORA NOTIFICACIÓN INEFICAZ REQUIERE PARTE DEMANDANTE

Se incorpora al expediente gestión de notificación a la codemandada SOCIEDAD PROMOTORA DE INVERSIONES INMOBILIARIAS Y CIVILES S.A.S. -PICIL- S.A.S. que resultó ineficaz, tanto en la dirección electrónica como en la dirección física.

En relación a la solicitud de continuar con el trámite del proceso, se le advierte a la abogada de la parte demandante que la continuidad de la actuación procesal depende de que se agote la notificación de la sociedad codemandada, por lo que deberá aportar nueva dirección para notificación, en caso de tenerla, o hacer las manifestaciones y la solicitud a que haya lugar.

Adicionalmente, se le hace saber a los demandantes que su intervención en el proceso ha de ser por intermedio de su abogada, que tiene el derecho de postulación. Artículo 73 Código General Del Proceso.

Finalmente, se reitera requerimiento a la abogada de los demandantes para que informe el canal digital a través del cual recibirá notificaciones y para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 806/2020¹, en punto de la remisión de copia de los memoriales a la contraparte.

¹ Artículo 3. **Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones.** *Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y*

NOTIFÍQUESE



CAROLINA BOTERO MOLINA

CAROLINA BOTERO MOLINA
JUEZ

9

asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto **deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.**

Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento.